



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX-2024-415227-UNC-DGME#SG

Sr. Abogado Director:

Vienen las presentes actuaciones a dictamen en virtud de la nota presentada por el Prof. Prof. Horacio Marcelo SERRA (Leg. 21.865), docente de la Facultad de Ciencias Químicas.

Manifiesta que mediante RHCS -2024-415227-UNC-DGME#SG de fecha 5 de abril de 2024 se dispuso suspender la renuncia definitiva interpuesta por su parte hasta el 29-05-2024 o la culminación del sumario que se le ha sustanciado, lo que ocurra primero.

Se advierte que la misma fue dictada acorde a lo establecido en la RHCS N°1975/2018 la que expresamente prevé: “La aceptación de la renuncia de un/a agente docente o nodocente de esta Universidad podrá ser dejada en suspenso por un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos de presentada, solo si el renunciante se encontrara, a la fecha de la renuncia, sometido/a a una investigación sumarial. Vencido el plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos sin que el sumario hubiere concluido, se tendrá por aceptada la renuncia, sin perjuicio de la continuidad del procedimiento sumario y la posterior atribución de responsabilidad que pudiese corresponderle al ex agente, correspondiendo transformar la renuncia en un cesantía o exoneración en su legajo personal, todo ello, si las conclusiones del sumario así lo justificaren.”

Al orden #11 se acompaña informe extendido por la Ab. Instructora (#11) en donde se indica que “Que el sumario administrativo se encuentra clausurado con fecha 12/06/2024 a los fines de emitir el informe previsto en el art. 144 Ord. HCS N° 09/12 to RR N° 1303/21.”

Así las cosas, considerando que al día de la fecha ha vencido el plazo de ciento ochenta días (180) sin que el sumario administrativo se encuentre concluido, soy de la opinión que la autoridad universitaria deberá dictar resolución aceptando la renuncia definitiva.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en atención a lo establecido en la RHCS N°1975/2018 citada precedentemente, se recuerda que deberá proseguir la investigación sumarial ya iniciada.

Debe considerarse que resulta sumamente valioso para la Institución Universitaria llevar adelante tal proceso, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos ocurridos y la atribución de responsabilidad respecto del denunciado.

Tal como lo señala el Dr. Alfredo L. Repetto, “determinar si el agente incumplió o no consus deberes sirve para mejorar el servicio, pues tanto quien ha cometido esta infracción como los demás agentes, pueden comprender que tal conducta resulta disvaliosa; además la imposición de dicha sanción, o la que le hubiere correspondido de haber continuado en servicio, mediante su anotación en el legajo, aun cuando no se pueda efectivizar , cumple con la finalidad de advertencia – de medida ejemplarizadora – y resulta de utilidad preventiva ante la posibilidad de un futuro reingreso del ex agente.”

En este sentido, la jurisprudencia ha sostenido que “si el sumariado cesa en sus funciones antes del dictado del acto conclusivo del sumario, corresponde la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción en el legajo del agente, pues si la sanción es expulsiva –exoneración o cesantía – sus consecuencias no se agotan con la exclusión del agente de los cuadros de la Administración, pues sus efectos se extienden al impedimento de su nuevo ingreso mientras no sea expresamente rehabilitado por la autoridad competente” (Cámara Nac. de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Sala II, marzo 20101-M.J.O. c Resolución 215/99,Expte. 977/93).

En conclusión, a tenor de lo expresado y de compartir criterio, el HCS deberá dictar resolución en el sentido aconsejado.

Así dictamino.-